

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias de spues para los demás pueblos de la misma provincia.

'(Ley de 3 de Noviembre de 1833.)

EN LOGROÑO

Imprenta, Litegrafía y libreria de 11. AGUSTIR GETONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librarias.

En Logroño -- Per un mes. 12, rs.-Por tres id., 34.—Por seis id, 64.—Por un año. 120.

Fnera:—Por un mes, 16. rs,—Por tres id, 44.—Por seis id. ,84.—Por un ano 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIASTESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el ReyD. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenisima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Dona María dela Paz y Dona María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de Villanueva de San Cárlos y del Secretario de la misma corporacion, -decretada por V.S. con fecha 31 de Octubre último, dite dictamen:

del Secretario de Villanueva de la cuerdos adoptados por aquél en respecto de las cuentes presen-San Cárlos, acordada por el Go- dias en que no celebró sesion. bernador de Ciudad-Real en 51 | El Gobernador, en vista de lel l'epositario de fondos munici-

ducen á creer que se cometió el a V. E. el expediente, manifiesta delito de falsedad al redactar el jque en su concepto hay que desacta de una sesion que se dice ce- tituir al Ayuntamiento y al Selebrada por el Ayuntamiento y | cretario, y pasar el tanto de culcierto número de vecinos y con- pa á los tribunales. tribuyentes con objeto de nom- La Seccion, al emitir el dictábrar la Junta de pastos y resol- men que se le pide de órden de ver diversos particulares rela- | S. M., cree que V. E. debe sercionados con las cuestiones que virse aprobar la providencia del el pueblo sostiene acerca de va- Gobernador, porque además de rias propiedades del comun y los | que así procede con arreglo á la documentos que se acompañan interpretacion dada en distintas demuestran que el libro de actas | Reales órdenes á las disposiciode las sesiones del Ayuntamiento | nes del cap. 2.°, tit. 5.° de la ley no se lleva con las formalidades | municipal, razones de todo órden debidas: que la Asamblea de aso- laconsejan no tolerar que conticiados interviene en más asnn- núe en su puesto una corporatos que los que la ley municipal | cion que de tal suerte administra le encomienda: que despues de los intereses que le están encoconstituida aquella con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segun- | vida los deberes que su ley ordo, base 9.º, art. 1.º de la ley de gánica le impone. 16 de Diciembre de 1876, fun- | Son de tanta gravedad los hecionó en diversas ocasiones con lel número de Vocales que determinaba el art 31, párrafo se- lugar á destituirles; y por tanto, gundo, de la ley orgánica de 20 suspension del Ayuntamiento de Agosto de 1870: que la cor- tículo 191, párrafo segundo, deporacion municipal no se reune, beria en su concepto pasarse el sin que haya causa fundada que expediente á los Tribunales por se lo impida, con la frecuencia si estos juzgasen que hay motique establece el artículo 57 de vos para adoptar aquella rigucho alto Cuerpo en 26 de No- | de la ley de Ayuntamientos vi- | rosa medida y á fin de que exiviembre ha evacuado el siguien- gente: que se han hecho pagos jan á los individuos del mismo sin las oportunas formalidades | Ayuntamiento la oportuna res-

de Octubre último. | todo, dictó la resolucion de que pales. Las actuaciones instruidas in- queda hecho mérito; y al elevar

mendados, y hasta tal punto ol-

chos imputables al Ayuntamiento, que la Seccion cree que ha

a tenor de lo dispuesto en el ar-

tadas por el Alcalde suspenso y

A juicio de la Seccion, fué tambien acertada la suspension del Secretario del Ayuntamiento; pero como segun el articulo 124 es preciso oir á estos empleados antes de resolver acerca de su suspension ó destitucion, parece que debe dársele audiencia, manteniendo entre tanto lo hecho por el Gobernador.

Resumiendo lo expuesto, la Seccion opina que procede:

1,° Confirmar la providencia del Gobernador de 31 de Octubre último, y pasar el expediente á los Tribunales para los efectos del art. 191 de la ley municipal.

2° Ordenar al Gobernador que haga que se cumplan las disposiciones de la misma ley respecto de las cuentas presentadas por el Alcalde y el Depositario.

Y 3.º Mantener la suspension del Secretario y darle audien cia á fin de resolver en su dia lo que corresponda con arreglo á derecho.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden la digo à V.S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de los documentos de su razon "Excmo. Sr.: En cumplimien- por conceptos que no figuraban ponsabilidad criminal en caso de y con elfin de que se cumplimento de la Real orden de 13 del ac- en el presupuesto de gastos y en que resulte que han incurrido en te entodas sus partes lo propues. tual, ha examinado la Seccion el manera alguna de cargo del ella; todo sin perjuicio de que to por el Consejo de Estado en expediente adjunto, relativo á la Ayuntamiento; y que ciertos pa- gubernativamen se cumplan las lel preinserto dictaman. Dios suspension del Ayuntamiento y gos se verificaron suponiendo disposiciones de la ley municipal guarde à V. S. muchos años,

Madrid 6 de Diciembre de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO. Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion de 5 de Noviembre de 1880 Conclusion.

A instancia de varios vecinos de Urunuela en la que solicitan se obligue à los municipios de dicho pueblo y Huercapos à que lleven à cabo las obras necesarias con objeto de evitar los danos que se ocasionan á consecuencia de las avenidas del rio Yalde, la Comision de Fomento es de parecer se manifieste al Ingeniero Jefe de carreteras provinciales la necesidad de que por si o por un empleado facultativo à sus ordenes se haga el examen del terreno que el Ayuntamiento de Urunuela pretende é indicaciones de las obras que habrán de egecutarse, á fin de que los desembolsos se hagan con fruto y obedezean á un plan facultativo y respecto à subvencion que el Ayuntamiento la solicite con arreglo à los requisitos que la ley de obras públicas establece.-Logrono 5 de Noviembre de 1880.-Vicente Martinez de la Cuagra. - Manuel Maria Mateo. -Felipe de la Mata.

Se aprobo el dictamen.

Se levantó la sesion: El Gobernador Presidente, José Bellido.—El Diputado Secretario, Tomás Maatinez.

COMISION PROVINCIAL

-a>-

Sesion de 18 Noviembre de 1880.

En la Ciudad de Logroño, à diez y ocho de Noviembre de mil ochecientos ochenta, siendo la hora de las diez de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel los señores

Diputados:

Martinez.

Iniguez Beton.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador Civil remitiendo un telégrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, disponiendo que con arreglo á la órden de 1.º de Noviembre de 1878 continúe la Comision permanente egerciendo sus funciones hasta que se apruebe el nombramiento de la nueva.

Examinadas las cuentas municipales de Logroño correspondientes al período ordinario y de ampliacion del egercicio de 1878-79, se acordó que se devueivan al Sr. Gobernador informande que procede su aprobacion, despues de solventados los reparos, debiendo remitirse para su ultimacion al Tribnnal de cuentas del Reino por estar comprendidas en el art, 165 de la ley municipal vigente.

ACCOUNT VICE OF THE REAL PROPERTY.

Examinadas las correspondientes al municipio de Haro y períodos ordinarios y de ampliacion del año económico de 1878-79, se acordó informar al
Sr. Gobernador que procede su aprobacion, despues de subsanadas las faltas de que adolecen, y que se espresan
por la Seccion especial de cuentas, debiendo remitirlas al Tribanal de las
del Reino, con arreglo á lo que dispone el art. 165 de la ley municipal.

Censuradas las de Torrecilla de Cameros pertenecientes al año económico
de 1871 á 72 y resultando que fueron
aprobadas por el Ayuntamiento y Junta de Asociados sin haberse presentado
protesta ni reclamacion alguna, se
acordó devolverlas al Sr. Gobernador
informando que pueden darse por definitivamente aprobadas.

En igual sentido se acordó informar respecto à las cuentas municipales de Villaverde que corresponden al período económico de 1875 à 76.

Cersuradas las cuentas municipales de Termantos pertenecientes á los años

económicos de 1871-72, 1872-73 y 1873-74, aprobadas por la Junta municipal sin protesta ni reclamacion alguna, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informando que pueden darse

por definitivamente ultimadas. Examinadas las del Ayuntamiento de Herramélluri correspondientes al egercicio de 1871-72 y resultando que eu la data aparecen satisfechos 32 escudos 200 milésimas por dietas à los Comisionados de apremio Manuel Fernandez Michel y Eusebio Alvarez. Visto lo dispuesto por Real orden de 19 de Mayo de 1878, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informándele que puede servirse prestarles su aprobacion rebajando de la data los citados 32 escudos 200 milésimas que deberán ser reintegrados a los fondos municipales por el Depositario cuentadante reservandole el derecho de reclamar contra el Alcalde como ordenador de pages y demás Concejales que los acordaron.

Examinadas las cuentas del mismo pueblo de Herraméiluri correspondientes á los años económicos de 4872-73, 1873-74, 1874-75 y 1875-76 resulta que han sido aprobadas por el Ayuntamiento y Junta de asociados antes de la publicacion de la Real orden de 3 de Enero de 1877; pero esta aprobacion no debe considerarse como definitiva porque las censuras de la Junta no estan autorizadas mas que por cinco indivíduos y este número no representa la mayoria absoluta del total de vocales de que debia componerse segun el art. 59 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, pero atendiendo á que las cuentas se hallan debidamente justificadas con los documentos que á ellas se acompañan y à que ninguna reclamacion aparece presentada durante el tiempo que estubieron espuestas al público, se acordó develverlas al Sr. Gobernador, informando que puede servirse prestarles su superior

Vista la relacion que nuevamente remite el Alcalde de Torrecilla de Cameros comprensivas de los pueblos de aquel partido judicial que adeudan cantidades para la manutencion de presos pobres, se acordó remitir dicha relacion al Sr. Gobernador para que se sirva disponer se publique en el Boletin Oficial previniendo a los Ayuntamientos que si en el término de seis dias que como último plazo se les concede, no pagan las cantidades que

adeudan, se nombrarán á su costa Comisionados de apremie que pasen à hacorlas efectivas.

Para resolver en la instancia producida por D. Mariano Saenz de Cabezon y otros vecinos de Clavijo reclamando de agravios, en las cuotas que se les han señalado por repartimiento de consumos, se acordó remitir la instancia al Sr. Jefe de la Administración Económica, á fin de que se sirva informar.

Remitida á informe la instancia promovida por Doña Cármen Lezana y
el Sr. Marqués de Casa-Torre, reclamando los réditos de un censo que
gravita sobre los bienes y rentas del
comun de Gravalos, se acordó manifestar al Sr. Gobernador seria conveniente se sirviera pedir á los señores reclamantes copia autorizada de la escritura de constitución de censo, que
citan en su instancia.

Para informar en la reclamacion producida por el Alcalde y dos vecinos mas de Canillas quejándose de ser escesiva la asignacion que se ha señalado por el desempeño de su cargo al Médico titular, se acordó informar al Sr. Gobernador será conveniente que reclame del Alcalde de Canillas copia autorizada en que conste integro el acuerdo adoptado por la Junta municipal que tuvo por objeto señalar al Médico titular la asignacion anual con que se ha de retribair su cargo.

Remitido à intorme el espediente incoado por el Ayuntamiento de Ventosa
en solicitud de que se suprima la Escuela de niñas de aquella villa: Resultando del censo de poblacion eficial de
31 de Diciembre de 1877 que ha quedado reducida la de derecho al número de 478 que no llega á la cifra que
determina la instruccion-de nueve de
Setiembre de 1857, se acordó informar procede acceder á lo solicitado
por el Ayuntamiento y asamblea de
asociados del pueblo de Ventosa.

Remitidas à informe las diligencias formadas á consecuencia de que el Alcalde pedaneo de Negueruela, barrio anejo al Distrito municipal de Cidamon se queja de usurpacion de atribuciones por el Alcalde de la matriz, creyéndose competente para el nombramiento de guarda jurisdiccional del territorio que privativamente se le reconoce al barrio, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que el Alcalde pedaneo de Neguernela con tal carácter ha promovido el conflicto de competencia crevéndose facuitado por la ley para nombrar el guarda de la jurisdiccion privada del barrio: Resultando que, no ha sido la Junta administrativa, ni en su representacion el Presidente, quien haya producido la reclamacion: Considerande que, las atribuciones de los pedáneos se reducen á las delegadas de los Tenientes Alcaldes, ó Alcaldes primeros, que egercen jurisdiccion en el barrio, en todo aquello que se refiere à policia local en todas sus acepciones y considerando que, en las juntas administrativas residen todas aquellas que, se dirigen à escojitar los medios mas habiles y convenientes para la ordenada administracion y régimen de sus territorios privativos entre los cuales puede comprenderse la eleccion de la persona que se encargue de la guarderia rural, en lo cual consiste la verdadera separacion de facultades, procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde pedáneo de Negueruela.

Remitido à informe el espediente promovido en alzada por varios ganaderos de Alcanadre quejandose de que el Alcalde les ha prohibido el uso de l s servid mbres pecuarias establecidas de antiguo en la jurisdiccion y se niega à que se verifique un deslinde à fin de establecer todas las vias pastoriles que hayan sido borradas por cualquiera causa. Considerando que las piaras que componen los ganados de los recurrentes pertenecen à la Cabaña «Española» y por lo tanto gozan de la proteccion que les concede el Real Decreto de 5 de Marzo de 1877, por el cual y su reglamento de la misma fecba han de ser dirimidas todas las cnestiones que asecten à tan importante ramo de produccion. Considerazdo que, à los Alcaldes corresponde conceder y dirigir esta clase de operaciones bien por iniciativa propia 6 cuando proceda en virtud de reclamacion como surge en el presente caso: Considerando que el apeo y amojonamiento de la cañada ó pasos que los recurrentes pretenden deslindar, no solo no puede negarseles si es que en las disposiciones legislativas indicadas se prescribe su procedimiento y personas que han de concurrir al acto.

Vistos los artículos 1.º, 40 del Decreto y 68 y siguientes del Reglamento, se acordó informar debe accederse á lo solicitado por los recurrentes y al efecto ordenar al Alcalde de Aleanadre proceda inmediatamente á que se practique la operación teniendo muy en cuenta las prescripciones de los textos legales que se han citado.

Se acordó trasladar al Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales una comunicación del Alcalde de Viniegra de Abajo á fin de que reconozca los trabajos egecutados en la reparación de desperfectos ocasionados por los temporales en los caminos vecinales de aquella jurisdicción, para en su caso pagar la subvención concedida

Se leyó una comunicación del señor Juez de primera instancia de Alfaro, rogando se den las órdenes oportunas para que se presente en dicha Ciudad a prestar una declaración el peon Caminero collocido por Verano que presta sus servicios en la carretera de Grávalos. Se acordó hacer presente al Juzgado que el peon Caminero de que se trata no presta sus servicios en las carreteras provinciales y sí en las del Estado por lo que esta Corporación no puede dar las órdenes que se desean.

Se ascordó trasladar á la Seccion de Contabilidad una comunicacion del Ingeniero Jese de las carreteras provinciales manifestando que los dias ocupados en el Congreso filoxérico de Zaragoza, son desde el 31 de Setiembre último, que salió de esta Ciudad hasta el 16 del siguiente mes que regresó.

Se leyó una comunicación de D. Serafin Olave y Diez, Vice-presidente de la Comisión protectora del ferro-carril de Alduides manifestando que las poblaciones de Luezas, Zarzosa, Castaña-res de Rioja y San Roman de Cameros se adhieren á los demás pueblos que figuran en la Exposición presentada á la Diputación por D. Joaquin Garralda, en 28 de Octubre. La Comisión acordó quedar enterada y que se una la comunicación à los antecedentes.

La Comision quedó entereda de dos comunicaciones de las Diputaciones provinciales de Lérida y Gerona, participando que las cuatro provincias Catalanas han formado una asociación

comun de defensa contra la plaga filoxérica, precedida por noa Junta especial y que en su caso esta decidira respecto á la union para la defensa regional de la Cuenca del Ebro.

Accediendo á peticion de Bonifacio Rodriguez y su esposa vecinos de Lagunilla, se acordó concederles permiso paro sacar de la Casa de Beneficencia al Expósito Márcos Palacio, otorgándose la correspondiente escritura de

adopcion.

A instancia de Carmen Diaz Delgado y prévios los informes necesarios, se acordó entregarle un niño que en la noche de ocho de Julio último fué denositado en el Torno de la Casa de Expósitos de esta Capital y al que se bautizó cor el nombre de Salustiano Palacio, debiendo la exponente abonar à los Establecimientos de Beneficencia | los gastos de lactancia y demás causados, cuando mejore de fortura, toda vez que ahora no le es posible hacerlo.

Prévio examen de los oportunos espedientes se acordó admitir en la Casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya camas vacantes á Celestina Gimenez y Gregoria Garcia, viudas y vecinas respectivamente de Lardero

y Hortigosa de Cameros.

Se acordó admitir eu el mismo Establecim ento á Policarpo Gutierrez, vecino de Calaborra, si del reconocimiento que han de practicar los facultativos del Hospital provincial resultase impedido para el trabajo y guardande turno para cuando haya cama Vacante.

Se acordó admitir en la misma Casa al huérfano Miguel Uruñuela Nágera, natural de Baños de rio Tovia, ordenando á este Alcalde remita la partida de bautismo de dicho hnérfano.

A virtud de comunicacion del Capellan Director expiritual de la Casa de Beneficencia, se acordó que de acuerdo con el Director del Establecimiento, disponga lo conveniente para solemnizar la fiesta de la Santísima Virgen en el misterio de su Parisima Concepcion ; tendiéndose esto sin perjuicio de la bajo cuyo titulo está adoptada como patrona y tutelar de la Casa de Misericordia.

Se acordó dirigir una circular á los Ayuntamientos recordándoles que ha vencido el pago del segundo trimestre del corriente ano económico y escitandoles à que paguen lo que adeudan por cuenta de este y el anterior trimestre sin dar lugar à la adopcion de me-

didas coercitivas.

Accediendo á instancia de Higinio Gonzalo Valerio, vecino de Arrubal, se acordó reproducir al Sr. Comandante de la Caja de recluta la comunicacion que se pasò en seis de Abril último, solicitando suese baja en el servicio activo el mozo Juan Gonzalo Pinillos número 2 del cupo de cicha villa en el reemplazo de 1878, por haber ingresado el número 1.º José Espinosa, consignandose en la nueva comunicacion el Cuerpo en que sirve el referido Juan Gonzaio, á fin de que se haga egecutiva su baja en el plazo más breve posible.

Examinada una instancia suscrita por Jacoba Martinez, vecina de Alfaro rogando se le indemnice en la forma que previene la ley por la no presentacion en Caja del mozo Luis Martinez Beaumont y por el que cubre plaza un hijo de la exponente: Resultando que declarado soidado el referido Luis Martinez se solicitó por conducto del señor Gobernador eivil que que suesemedido reconocido en la Islas Filipinas donde

reside: Visto lo dispuesto en el articulo 161 de la ley de reclutamiento: Considerando que los mozos residentes en las provincias de Ultramar no pueden ser declarados prófugos hasta despues que hayan sido requeridos en la forma que el citado artículo establace, se acordò no haber lugar à lo que se colicita.

Se dió cuenta de una instancia de Benito Mendez Espinosa y Dionisio Hernandez Ramos, vecinos de Pedroso, en súplica de que se suspendan los procedimientos de embargo y venta de bienes de que son objeto por no haberse presentado a ingresar en Caja sus hijos Julian Mendez Isasi y Nicanor Hernandez Perez, fundando su peticion en el idulto concedido por Real Decreto de 16 de Setiembre último á los profugos que se presenten en el plazo de cuatro meses cuando aquellos se encuentren en el Extrangero, en cuyo caso afirman los recurrentes que se encuentran sus bijos por residir en la República Argentiua: Considerando que no se justifica esta circunstancia: Considerando que en el caso de ser así de presentarse diches mozes dentro del plazo que señala el citado Real Decreto quedarán relevados de las penas personales que la ley impone à los que no se presentan à ingresar en Caja oportunamente; pero no de la indemnizacion debida á los suplentes que han cubierto plaza y sufrido por tanto perjuicios ya irreparables, se acordó no haber lugar à lo que se solicita.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Rabanera manifestando que los bienes embargados al padre del mozo Fernando Arguea Escolar declarado prófugo corresponden á la madre de dicho mozo: Visto lo resuelto. por Real orden de 30 de Junio próximo pasado, se acordó contestar al referido Alcalde que si se justifica en debida forma que los bienes de que se trata pertenecen à la madre del mozo deben ser excluidos del embargo, enresponsabilidad del padre, segnn preceptúa el artículo 150 de la ley de re-

clutamiento.

(Se continueré.)

ADMINISTRACION ECONÓMICA.

La Direccion general de Rentas estancadas en circular fecha 16 del ectual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 23 de Noviembre último, la Real orden

que sigue:

«Excmo. Sr.:-Visto el expediente instruido en esta Direccion general á consecuencia de haber solicitado el director de la Compañía Madrileña de Alumbrado y calefaccion por gas que se le autorice para satisfacer à metálico el cincuenta por ciento, correspondiente al timbre de cuarenta y ocho mil acciones que dicha Companía và à emitir en sustitucion de las que hoy tiene en circulacion; Resultando que las acciones que han de cangearse por las quevamente emitidas tienen satisfecho el derecho de timbre; Considerando que segun lo preceptuado en les articules 39 y 40 de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861, los titulos de acciones que se emitan en sustitucion de otras cuyo timbre hu-

biese sido satisfecho, no necesitan timbrarse, y que en tal concepto las accciones de que se trata están exentas del impuesto ordinario; Considerando que por Real orden de 13 de Seliembre último, dictada en un expediente análogo al presente, promovido por la Compania de los ferro-carriles andaluces, se declaró exentas del impuesto extraordinario del cincuenta por ciento à las acciones que en el citado articulo 59 de la Instruccion de 10 de Noviembre exime del impuesto ordinario; y Considerando la conveniencia de establecer como regla general el criterio de la precitada Real orden para los casos de igual naturaleza que en le sucesivo oeurran; S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion, y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido declarar libres de todo gravamen las cuaranta y ocho mil acciones que la Companía Madrilena de Alumbrado y calefacciou por gas vá á emitir, debiendo estamparse en ellas una nota impresa que manifieste haberse cumplido en las primitivas que sustituyen las prescripciones del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861. Asimismo ha dispuesto S. M. que se entienda no ser aplicable el pago del cincuenta por ciento de recar-

go, creado en el Apéndice letra B. de los presupuestos de 1874-75, à la renuvacion ó trasferencia de títulos de acciones de Banco, Sociedades de Crédito, Comercio, Minas y demás análogas exdedidos con el correspondiente sello conforme à la legalidad vigente en la época de su emision; y que con arreglo al artículo 39 de la Instruccion referida, de 10 de Noviembre de 1861, no necesitan timbrarse de nuevo. De Real orden lo digo à V. B. para su inteligencia y fines oportunos.»

Lo que traslado à V. S. para su debido conocimiento y à fin de que disponga sa insercion en el Boletia oficial de esa provincia, acusando recibo de la

presente.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1880.-Ed. Garrido Estrada.

Sr. Jese de la Administracion económica de la provincia de Legrono.»

Lo que he dispuesto se annancia en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue à conocimiento del público. - Logroño 28 de Diciembre de 1880.—El Jese económico, Luis M. de Robles.

A METALLICITION OF COUNTY

Ascasio denicares, Namicare,

91. Sautaid otoid Sautaid otoid Sautaid otoid METEOROLOGICO de Enero de , STATOUTAL 181010610

acciones de Bancou, Sociedavies de de-

elundaniquestion le don actibuliza éég

ordered batalayel at a smoother vicento

not energy incleases he en agone al ne

Loughes traslado a 7. S. para su de-

all stands venuel, discensively

DISTRITO ELECTORAL DE TORRECILLA DE CAMEROS

DE 1880.

Perito Mandex Espicoso y Cionisto

and published as the state of the case

the strict y agreeous shearth.

va urag X V k onibrol galrio **E provinc**usivel o**h** Ol ob gelsombal al birti. I robothe9 ale acaisay aggrefi schemen.

e komusuoga rasid y alomasilaini ja johan baa otaanguri-140 kantee and

community; Commission

the see of alterior recommends to the second

gierhaidh ah macatea a obaalbecoas

-all go grands thanks us years to bull

property a landaugment of the property so

Paro sugar de fa -Ossa de Reneucauria

-Month's como regle general el mento de l'indo comocimiente y à fin de que dise-LISTA de los electores fallecidos, excluidos y declarados nuevamente electores, como consecuencia de las anotaciones verificadas en el registro del censo electoral durante el presente año, al tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878. Palacio, debier la resprise de la la de comença la las pro- la ligerencia, y la informada per la lu- la Madrid 16 de Diciembre de 1880 ---. sbayki obitable it | - sileivitable at our latosen aprocess to be table of the process of the bitable of the captable of the

NOMBILES.	CONCEPTO DEL DERECHO ELECTORAL.		itions inn orland 188 17 - Delivini	Doniciri	o del Elector.	idian en el ou crous dun ser engra y en menters divisit.	
	Territoria	Industrial Pts., Cts.		PUEBLO.	CALLE.	NUM.°	Observa ciones.
ALTAS. CALLED SON ALTAS. CALLED SON	- programmes - morres es - dingraes es	i de novu El de olg ed ones d	VENTOSA.	VENTOSA.	en e	เลยในระไ	y veches respectivements to
Por satisfacer la evota que marca la ley.	edavriga 1 - sansa errol	e on slut Legatopsle	os es cop di R - e en. Pe el page del carcu	piol Generalis Spiel (Exemple) for E Tall Girls (2000)			g ngagaga Propinsi a Pangalah Marangan Propinsi angan
Aguado Torrecilla, Felix. Asensio Ceniceros, Nemesio, Asensio Perez, Pedro.	34 30 27 03 40 96			d oprædmelute er s u were tot en en er prose to en			i generalen op daer enp utereilie Generalen igenfil er en 1621/62 Generalen igeneralen igeneralen
Bezares Quijano, Antonio. Bezares Cuesta, José. Ceniceros Rodriguez, Manuel.	36 18 34 35 34 72			in the same of the			
Ciria Perez, Salustiano. Garcia Nalda, Domingo. Garcia Nalda, Robustiano.	26 20 470 63 74 42						
Nieto Aguado, Miguel. Pastor Rojo, Felipe.	36 47 38 67	A THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF TH		xa q oissí sh dá si g a taléartús òissu		- galli	n manakalinense on buldus e 1912 - Angelanges Tologiak bak 21 aktor manakak kilomatinesi
Altes per Capacidades.				e coment come come com objected tol er com los makens elses		.019910 -intractor	anidatan lab masandi 16 161 karajan men si stumbil
Gimenez Vega, Eduardo. Santa María, Ramon.	2 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0			ie ogradme leb keb h obdujtan nie	ក្រសួម មាន ១១៩១៦ ក្រសួម ១១៤២១១៤២១ ខ្មែរ	09 18 N 8400050	Practicante, Maestro de niños.
BAJAS			100 (100 (100 (100 (100 (100 (100 (100	in padas, sepup in n fad da la lay ter m		10:316.3 . 9 - 32:16 1	ngagota, giga tudak kengelen bija garen giraha zakalak 17 daga bida garen garen birahari
Por defuncion. Garrido Canal, Ulpiano. Nieto Urturi, Cayetano.	A 19 B 28		200000 200000 2000000 2000000 2000000	(Arvensumbacco se		601 5 7 Film 28 0 64 18 8 0 1	igueto a motionido distantido Pero proper accesitorido de la companio Pero por esperante de la companio del companio del companio de la companio del companio de la companio del companio de la companio del companio del companio de la companio del companio del companio de la companio de la companio del companio del companio del companio del companio del companio del
Por no pagar la cuote que marca la ley.							e opgen i de poskuje nastralizacija Potreografija se objektiva ili 1600-1600 Potreografija se objektiva ili 1600-1608-160
Pastor Bezares, Gregorio,)) D			ga e establishishi Se establishi	en geril de la	uffic.	el, literatura de cuantinación.
Per cambie de domicilie.					ings: of objection		
Sancho Medel, Pedro. Ceniceros Perez, Miguel. Carbonera, Silverio.	ממ ממ ממ ממ מפ פמ	**************************************		d la shalicad la cit de la crea e a caté oli e la catella de la catella,	istos, le ligita en grandiatolistation education de l'échage		

La presente relacion de alta y baja está conforme con el resultado que arroja el libro registro del censo y se publica con arreglo á lo dispuesto en el artículo 48 de la ley electoral.

-21/82 1129

-0.128.00

Ventosa 1 ° de Diciembre de 1880. El Alcalde, Benito Ceniceros.

415

El Secretario, Eduardo Gimenez.

Impresta de A. Ortoneda.

元] - 2013年 - 1931年 - 1931年 - 1931年 - 2015年 - 2015年 - 1931年 - 1

the tradition of employments of a contract to the contract of the contract of

-101 CHENT OF SERVICE OF STATE OF SERVICE STATE OF SERVICE STATES AND ASSESSED AS A SERVICE OF SERVICE AND ASSESSED AS A SERVICE OF SERVICE AND ASSESSED AS A SERVICE OF SERVICE AND ASSESSED AS A SERVICE ASSESSED AS A SERVICE AS A SERVICE AS A SERVICE ASSESSED AS A SERVICE AS A SERVICE AS A SERVICE ASSESSED AS A SERVICE AS A SERVICE AS A SERVICE AS A SERVICE ASSESSED AS A SERVICE AS A SERVICE AS A SERVICE AS A SERVICE ASSESSED AS A SERVICE AS A